

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 24-PLE-CNE-2022**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 21 DE ABRIL DE 2022, REINSTALADA EL JUEVES 21 DE ABRIL DE 2022.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Ing. José Cabrera Zurita

Dra. Mérida Elena Nájera

**SECRETARÍA GENERAL:**

Dra. María Gabriela Herrera Torres

-----

Con memorando Nro. CNE-PRE-2022-0192-M de 21 de abril de 2022, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: *“Por medio de la presente y debido a una calamidad doméstica que me impide asistir a dirigir la Sesión Ordinaria No. 24-PLE-CNE-2022, convocada para el día de hoy jueves 21 de abril de 2022, a las 16h30, presento mi excusa de manera formal y solicito a usted en su calidad de Vicepresidente, dirija la referida sesión”*.

Por los antecedentes expuestos anteriormente, el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Organismo, instala la presente sesión a las 16h45; y, consecuentemente, suspende la misma a las 17h05.

Con memorando Nro. CNE-CEAL-2022-0044-M de 21 de abril de 2022, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: *“A la vez de saludarla presento mis disculpas y excusa, por no haber podido asistir a la Sesión Ordinaria No. 24-PLE-CNE-2022, convocada para el día de hoy jueves 21 de abril de 2022, a las 16h30, debido a la necesidad de concurrir de urgencia a una cita médica, para solventar complicaciones de mi estado de salud. Espero vuestra comprensión, manifiesto mi compromiso de participar siempre que las circunstancias lo permitan”*.

-----  
Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del acta resolutive del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 23-PLE-CNE-2022** de sábado 16 de abril de 2022;
- 2° **Conocimiento** del informe presentado por el Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la petición de aclaración solicitada por el señor Rafael Isaías Mera Andrade, postulante al Concurso de Méritos y Oposición al Consejo de Educación Superior, CES;
- 3° **Conocimiento** del informe presentado por el Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la petición de corrección de la Resolución **PLE-CNE-1-16-4-2022**, solicitada por la señora



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Eloisa Jacqueline Altamirano Vaca, postulante al Concurso de Méritos y Oposición al Consejo de Educación Superior, CES; y,

- 4° **Conocimiento** del informe presentado por el Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la petición de revocatoria y corrección del Acto Administrativo constante en la Resolución **PLE-CNE-1-16-4-2022**, solicitada por la doctora Gloria Susana Vizcaino Cárdenas, postulante al Concurso de Méritos y Oposición al Consejo de Educación Superior, CES.

**TRATAMIENTO DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 23-PLE-CNE-2022** de la sesión ordinaria de sábado 16 de abril de 2022.

**RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

**PLE-CNE-1-21-4-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las*

*personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...)*”;

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional (...)*”;
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...). 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los órganos de la Función Electoral tienen competencia*



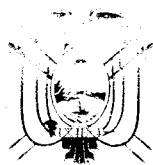
*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones, correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley”;

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **3.** Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia y las contravenciones electorales previstas en los artículos 290, 291 y 292 de esta Ley; de todas estas resoluciones se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral; (...) **14.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan (...)”;
- Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”;
- Que el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La petición de Corrección se presenta a las Juntas Provinciales Electorales o al Consejo Nacional Electoral. La petición se realizará cuando las resoluciones emitidas por esos órganos, fueran obscuras, no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su consideración o cuando las partes consideren que las decisiones son nulas. La petición no será admisible cuando en ella no se especifique si se solicita la ampliación, la reforma, la aclaración o la revocatoria. Se presenta ante el mismo ente administrativo que emitió la resolución (...)”;
- Que el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Integración del Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros: (...) b) Seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y

oposición. Estos seis integrantes deberán cumplir los mismos requisitos necesarios para ser Rector universitario o politécnico; y, (...);

- Que el artículo 168 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Elección de los miembros del Consejo de Educación Superior.- Los seis académicos que integran el Consejo de Educación Superior serán seleccionados a través del concurso público de méritos y oposición, organizado por el Consejo Nacional Electoral. Contará con veeduría ciudadana, de conformidad con la Ley. Para su selección se respetarán los siguientes criterios: áreas de conocimiento, equilibrio territorial y de género; y no podrán posesionarse las máximas autoridades académicas y administrativas de los organismos o instituciones objeto del control y regulación del sistema, salvo que hayan renunciado previamente a esos cargos. Durarán cinco (05) años en funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez”;*
- Que el artículo 17 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, establece: **“Comisión Técnica (CT).**- *El Pleno del Consejo Nacional Electoral determinará la conformación de la Comisión Técnica, el mismo día en que se apruebe la convocatoria al concurso; Comisión que estará compuesta por: (...) Sus funciones serán: a) Elaborar los informes que se requieran en cualquier etapa del concurso, los mismos que servirán de sustento para las resoluciones que el Pleno del Consejo Nacional Electoral emita (...);*
- Que el artículo 40 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, establece: **“Orden de designación de las y los postulantes.**- *Una vez concluidas la fase de calificación se totalizarán los puntajes obtenidos por cada uno de los postulantes en la valoración de méritos y oposición, y se establecerá el orden en que califican los mismos. A partir de la calificación descrita en el inciso anterior, se procederá a seleccionar a los seis postulantes que formarán parte del Consejo de Educación Superior (CES), respetando los criterios establecidos en el artículo 168 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)”;*
- Que el artículo 41 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, establece: **“Criterios de selección de representantes académicos para el Consejo de Educación Superior (CES).**- Para la selección de los seis (6) miembros se considerarán los criterios de áreas de conocimiento, equilibrio territorial y de género, siempre y cuando el perfil de las y los postulantes lo permita. Para el cumplimiento de dichos criterios se aplicará las siguientes definiciones:

<b>CRITERIO</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
<b>ÁREAS DE CONOCIMIENTO</b>	<p>Para el criterio de las áreas de conocimiento se considerarán las siguientes áreas:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. INGENIERÍA y TECNOLOGÍAS (INCLUYE CIENCIAS AMBIENTALES);</li><li>2. CIENCIAS EXACTAS (INCLUYE CIENCIAS DE LA TIERRA);</li><li>3. CIENCIAS DE LA VIDA Y AGROPECUARIAS (INCLUYE INGENIERÍAS AGROPECUARIAS, BIOTECNOLOGÍAS, FORESTALES, VETERINARIA Y ZOOTECNIA);</li><li>4. ARTES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN;</li><li>5. CIENCIAS SOCIALES (INCLUYE DERECHO Y ADMINISTRACIÓN) Y SERVICIOS; Y,</li><li>6. CIENCIAS DE LA SALUD HUMANA (INCLUYE SALUD PÚBLICA Y PSICOLOGÍA).</li></ol>
<b>EQUILIBRIO TERRITORIAL</b>	<p>Lugar de Nacimiento.- Se considerará la siguiente distribución territorial, en función al lugar de nacimiento del postulante:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Zona 1.- comprende las provincias de: Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos.</li><li>• Zona 2.- comprende las provincias de: Pichincha, Napo y Orellana.</li><li>• Zona 3.- comprende las provincias de: Pastaza, Cotopaxi, Tungurahua y Chimborazo.</li><li>• Zona 4.- comprende las provincias de: Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas.</li><li>• Zona 5.- comprende las provincias de: Guayas, Los Ríos, Santa Elena, Bolívar y Galápagos.</li><li>• Zona 6.- comprende las provincias de: Azuay, Cañar y Morona Santiago.</li></ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Zona 7.- comprende las provincias de: El Oro, Loja y Zamora Chinchipe.</li> </ul>
EQUILIBRIO DE GÉNERO	<p>Debe procurarse la paridad de género en el número de hombres y mujeres como miembros ganadores.</p> <p>3 hombres 3 mujeres</p>

Que el artículo 42 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, establece: **“La selección de los Miembros Académicos del Consejo de Educación Superior (CES).**- Se seleccionará a los miembros académicos del CES de la siguiente manera: El puntaje más alto obtenido por la o el postulante, servirá de punto de partida para establecer los criterios aplicables de selección de los miembros académicos que conformarán el Consejo de Educación Superior (CES).

*La o el académico que obtenga el mayor puntaje será el primer/a seleccionado/a.*

*La o el segundo seleccionado deberá ser la o el postulante de mayor puntaje, de género diferente al primer/a seleccionado/a, respetando el equilibrio territorial y de un área de conocimiento diferente al anterior.*

*La o el tercer seleccionado/a deberá ser de género diferente al anterior, respetando el equilibrio territorial y de un área de conocimiento diferente a todas las anteriores.*

*La o el cuarto seleccionado/a deberá ser de género diferente al anterior, respetando el equilibrio territorial y de un área de conocimiento diferente a todas las anteriores.*

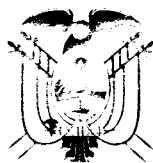
*La o el quinto seleccionado/a deberá ser de género diferente al anterior, respetando el equilibrio territorial y de un área de conocimiento diferente a todas las anteriores.*

*La o el sexto seleccionado/a deberá ser de género diferente al anterior, respetando el equilibrio territorial y de un área de conocimiento diferente a todas las anteriores.*

*De no existir postulantes de alguna de las zonas, áreas del conocimiento o no se pudiere cumplir con la paridad de género, la selección se realizará tomando en cuenta los parámetros existentes”;*

Que el artículo 45 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, establece: “**Proclamación de los resultados.**- Concluido el proceso de selección, el Consejo Nacional Electoral, en el término de dos (2) días, proclamará los resultados definitivos y posesionará a los seis candidatos académicos y a los tres representantes estudiantiles seleccionados para el Consejo de Educación Superior (CES) y los tres candidatos académicos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).”;

Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-16-4-2022**, de 16 de abril de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el informe Nro. CNE-CT-2021-124 de 14 de abril de 2022, con la totalización de los puntajes y proclamar los resultados del concurso de méritos y oposición para la selección de las y los miembros académicos del Consejo de la Educación Superior, periodo 2021-2026, de acuerdo al siguiente detalle:

#	NOMBRES Y APELLIDOS	TOTAL
1	BELTRAN AYALA ERIK PABLO	94,00
2	MARQUEZ SANCHEZ FIDEL	92,80
3	VELEZ VERDUGO CATALINA ELIZABETH	90,75
4	ALVAREZ SANTANA CARMITA LEONOR	90,07
5	CAPA SANTOS HOLGER ANIBAL	85,95
6	ESPINOZA CORDERO CARLOS XAVIER	85,90
7	VIZCAINO CARDENAS GLORIA SUSANA	85,60
8	GARCIA SAMANIEGO JUAN MANUEL	83,80
9	ALTAMIRANO VACA ELOISA JACQUELINE	81,69
10	MEDINA VASQUEZ PAUL LEONARDO	81,10
11	LOPEZ BRAVO OSWALDO ERNESTO	77,92
12	PAZMIÑO SANTACRUZ MAURO ROBERTO	77,10
13	CEVALLOS ZAMBRANO DORIS PATRICIA	76,59
14	MANCERO ACOSTA MONICA PATRICIA	76,45
15	MAZA ROJAS BYRON VINICIO	76,44
16	TORRES CARVAJAL LUIS MIGUEL	75,75
17	BRAVO VASQUEZ JUAN EDUARDO	74,04
18	SANCHEZ JAIME JOSE TOMAS	73,15
19	HERNANDEZ ALVAREZ MYRIAM BEATRIZ	73,12
20	SEGURA CHAVEZ EDISON OLIVER	72,74
21	ESPINOSA DEL POZO PATRICIO HECTOR AURELIO	72,25
22	RIBADENEIRA ZAPATA CARLOS NAPOLEON	70,73
23	ROSALES ACOSTA JORGE ANDRES	70,06
24	VALENCIA TORRES ESTEBAN ALEJANDRO	68,75
25	MERA ANDRADE RAFAEL ISAIAS	68,54
26	RAMIREZ MORALES IVAN EDUARDO	67,85

27	VEGA QUEZADA CRISTHIAN ANTONIO	67,79
28	CALDERON TOBAR ANGELA DEL ROCIO	67,30
29	ROMERO BONILLA HUGO ITALO	66,10
30	ZALDUMBIDE VERDEZOTO MARCO ANTONIO	65,95
31	HERRERO OLARTE SUSANA	65,85
32	FLORES CALERO MARCO JAVIER	65,59
33	ALVAREZ MUÑOZ PATRICIO RIGOBERTO	65,15
34	RUIZ GUAJALA MERY ESPERANZA	62,13
35	ESCUADERO SANCHEZ CARLOS LEONEL	60,85
36	RIVERA CALLE FREDY MARCELO	59,53

**Artículo 2.-** Designar como miembros del Consejo de Educación Superior, periodo 2021-2026 a:

#	NOMBRES Y APELLIDOS
1	BELTRÁN AYALA ERIK PABLO
2	VÉLEZ VERDUGO CATALINA ELIZABETH
3	MEDINA VÁSQUEZ PAUL LEONARDO
4	CALDERÓN TOBAR ANGELA DEL ROCÍO
5	MÁRQUEZ SANCHEZ FIDEL
6	ÁLVAREZ SANTANA CARMITA LEONOR

**Artículo 3.-** Posesionar a los académicos designados como miembros del Consejo de Educación Superior; (...);

Que mediante razón de notificación sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se verificó que se notificó a través del Oficio No. CNE-SG-2022-000216-OF, de 16 de abril de 2022, al que anexó la Resolución Nro. PLE-CNE-1-16-4-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de 16 de abril de 2022, con el informe Nro. CNE-CT-2021-124, a los postulantes del Concurso Público para la selección de las y los miembros académicos del Consejo de la Educación Superior (CES), entre ellos al señor Rafael Isaías Mera Andrade, al correo electrónico [rafaelmerala62009@gmail.com](mailto:rafaelmerala62009@gmail.com);

Que mediante oficio sin número de 18 de abril de 2022, recibido en la misma fecha, a las 10:05 en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, el señor Rafael Isaías Mera Andrade, en calidad de postulante del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); para el periodo 2021-2026, presentó una petición de corrección con la que solicita se aclare respecto de la aplicación del



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Criterio del Área de Conocimiento y, del Equilibrio Territorial, constante en la Resolución No. PLE-CNE-1-16-4-2022;

- Que mediante memorando No. CNE-SG-2022-1325-M, de 18 de abril de 2022, suscrito por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral Subrogante, se remitió a esta Dirección el oficio sin número, presentada por el señor Rafael Isaías Mera Andrade, en calidad de postulante del Concurso Público para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES), mismo que contiene la petición de corrección referida;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2022-0269-M, de 19 de abril de 2022, el Director de Asesoría Jurídica, solicitó al Presidente de la Comisión Técnica del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, proceda con el análisis correspondiente de acuerdo al pedido presentado por el señor Rafael Isaías Mera Andrade y se elabore el informe correspondiente, a fin de atender el requerimiento realizado por el postulante;
- Que el Mgs. Esteban Rosero, Presidente de la Comisión Técnica del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el informe de la Comisión Técnica No. CNE-CT-2021-127, de 20 de abril de 2022, suscrito por todos los miembros de la citada comisión;
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11, de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículos 23 y 25 numeral 3 y 14, y artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las peticiones de corrección que sean presentadas respecto de las resoluciones de los órganos de la gestión electoral;
- Que la Resolución No. **PLE-CNE-1-21-6-2021**, de 21 de junio de 2021, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve: "**Artículo 1.-** Aprobar la nómina de los **postulantes académicos CES** admitidos al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación

Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; que cumplieron los requisitos de admisibilidad de acuerdo al siguiente detalle: (...)

#	TRÁMITE	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA (...)
2	343	MERA ANDRADE RAFAEL ISAIAS	1802128353 <sup>o</sup> .

En cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que los mismos podrán ser propuestos por los sujetos políticos, partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. En virtud de la petición de corrección de la Resolución No. PLE-CNE-1-16-4-2022, de 16 de abril de 2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, él accionante cuenta con legitimación activa para interponer la presente petición;

Que conforme se desprende del expediente, mediante razón de notificación suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, de 16 de abril de 2022, se notificó mediante Oficio Nro. CNE-SG-2022-000216-OF, la Resolución Nro. PLE-CNE-1-16-4-2022, al correo electrónico del señor Rafael Isaías Mera Andrade, rafaalmerala62009@gmail.com, postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES), para el periodo 2021-2026. De igual manera, mediante memorando No. CNE-SG-2022-1325-M, de 18 de abril de 2022, la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral Subrogante, remite a esta Dirección el oficio s/n suscrito por el señor Rafael Isaías Mera Andrade, recibido el 18 de abril de 2022, a las 10:05:03, en ventanilla de la Secretaria. En tal virtud, el accionante presentó la petición de corrección dentro del tiempo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que de la argumentación del accionante, tenemos: El señor Rafael Isaías Mera Andrade, en calidad de postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); para el periodo 2021-2026, en su oficio s/n, ingresado ante este órgano electoral el 18 de abril 2022, realizó la petición de corrección en los siguientes términos: “(...) *Con lo expuesto, **solicito se aclare mi consulta y se subsane** la misma por que en ningún momento se notifico (SIC) en qué área de conocimiento ubicaron los postulantes y si la postulación es en base al doctorado se debería ubicar con el título de doctorado Ph.D que cuente con la leyenda “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, que es el de mayor nivel y se debía considerar para ubicar en el área de conocimiento. De igual manera se aclare el por qué según territorialidad se designa ganadores a dos de la misma zona y por área de conocimiento 3 de la misma área (...)*”.

**Consideraciones de la Comisión Técnica sobre la petición de corrección.**

En razón de la petición de corrección presentada por el señor Rafael Isaías Mera Andrade, en calidad de postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); para el periodo 2021-2026, esta Dirección Nacional en consideración de lo establecido en el artículo 17 literal a) del Reglamento para el Concurso que señala como una de las funciones de la Comisión Técnica: “a) *Elaborar los informes que se requieran en cualquier etapa del concurso, los mismos que servirán de sustento para las resoluciones que el Pleno del Consejo Nacional Electoral emita*”, solicitó con memorando No. CNE-DNAJ-2022-0269-M, de 19 de abril de 2022, al presidente de la Comisión Técnica del Concurso Público, se elabore el informe correspondiente.

En respuesta al memorando antes mencionado, se puso en conocimiento de esta Dirección Nacional, el informe No. CNE-CT-2021-127, de 20 de abril de 2022, de la Comisión Técnica, en el cual se realiza un análisis de cada uno de los puntos a los que hace referencia el peticionario dentro de su escrito, indicando en su parte pertinente lo siguiente:

**“(...) 3.2. Análisis:**

a) *En atención al área de conocimiento, es preciso mencionar que, el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece*

los requisitos para ser miembro del Consejo de Educación Superior, dicho artículo establece que para el caso de quienes pretendan ser miembros del Consejo de Educación Superior aquellos deberán cumplir con los mismos **requisitos** para ser rector universitario o politécnico, entre dichos requisitos, se encuentra la condición de los postulantes deben **tener un grado académico de doctor (PhD o su equivalente)** registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior. Aquí es pertinente diferenciar, el requisito -sine qua non- sobre la obligatoriedad de que los postulantes posean un título **de grado académico de doctor (PhD o su equivalente)**, frente a la valoración del área de conocimiento con el título -tercer nivel de grado- de los postulantes, dicha afirmación tiene su sostenibilidad en que el -tercer nivel de grado- está orientado a la formación superior en una disciplina como base del desarrollo académico, entonces, éste nivel grado es el único que logra integrar epistemología-ciencia (generalización teórica y científica general), profesión, técnica e investigación, integración descrita; entonces, el proceso de formación de grado permite establecer la lógica de desarrollo y campos de acción del posgrado, ergo, el posgrado tiene su naturaleza en la formación de competencias profesionales para garantizar el desempeño como expresión de los conocimientos teóricos, prácticos y personales adquiridos en grado.

Consecuentemente, los títulos de cuarto nivel -postgrado- están orientados al entrenamiento profesional avanzado o la especialización científica y de investigación, entonces, el cuarto nivel -título profesional de especialista y los grados académicos de maestría y PHD o su equivalente- parten de la base escogida en su momento -esto es el pregrado-.

b) Respecto a la designación de ganadores, es preciso mencionar que, la selección de los miembros del Consejo de Educación Superior se realizó de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento para el Concurso. Es decir se cumplió con la selección del postulante mejor puntuado; en segundo lugar a la postulante de género diferente al primer seleccionado respetando el equilibrio territorial y de un área de conocimiento diferente al anterior; en tercer lugar al postulante de género diferente al anterior, respetando el equilibrio territorial y de un área de conocimiento diferente a todas las anteriores; el cuarto seleccionado a la postulante de género diferente al anterior, respetando el equilibrio territorial y de un área de conocimiento diferente a todas las anteriores.

Para la selección del quinto y sexto miembro del Consejo de Educación Superior, toda vez que no fue posible elegir a un postulante de **diferente género al anterior** que permita **respetar** el equilibrio territorial y un área de conocimiento diferente a todas las anteriores, se procedió conforme el último inciso del mencionado artículo, esto es



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

que, de entre todos los postulantes se seleccionó a los de género distinto al anterior con el mayor puntaje, garantizando la paridad de género en la selección de los miembros del Consejo de Educación Superior. Es así que, en el proceso de selección realizado por esta Comisión Técnica se ha garantizado el pleno ejercicio de los derechos de participación establecidos en el artículo 61 en su numeral 7) de la Constitución de la República del Ecuador, lo cual permite que los ciudadanos y ciudadanas desempeñen funciones públicas con base en **méritos y capacidades**, en un sistema de selección y designación transparente con criterios de equidad y paridad de género.

Con relación a lo cual se debe mencionar que, el artículo 168 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece en su segundo inciso que para la selección de los miembros del Consejo de Educación Superior se **respetarán** los siguientes criterios: área de conocimiento, equilibrio territorial y de género, disposición que ha sido aplicada al momento de designar como miembros del Consejo de Educación Superior a tres académicos hombres y tres académicas mujeres que permiten **respetar el criterio de paridad de género**; que pertenecen a cinco zonas distintas, lo cual **respeta el criterio de equilibrio territorial**; y con **cuatro áreas de conocimiento disímiles** que permiten **respetar** tal criterio, garantizando el cumplimiento de lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior.

#### **4. CONCLUSIÓN:**

Con los antecedentes expuestos, esta Comisión Técnica enfatiza que el análisis, conclusión y recomendación constantes en el informe Nro. CNE-CT-2021-124 garantizan el ejercicio de los derechos de participación, equidad y paridad de género contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, así como el respeto a los criterios de selección determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026.

#### **5. RECOMENDACIÓN:**

Con los antecedentes expuestos recomendamos ratificar la Resolución PLE-CNE-1-16-4-2022, de 16 de abril de 2022, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que del análisis jurídico del informe, se desprende: **“Análisis Jurídico.** Respecto a las aseveraciones realizadas por el peticionario, es importante señalar que, en razón de lo expuesto en el informe No. CNE-CT-2021-127, de 20 de abril de 2022, emitido por la Comisión

Técnica del Concurso Público, se colige que se realizó el análisis de los procedimientos relativos a los parámetros aplicables a los criterios de área de conocimiento y equilibrio territorial. Para definir el área de conocimiento la Comisión Técnica consideró el título de tercer nivel de grado, ya que el mismo constituye la base de formación académica y profesional de los postulantes; en tanto que los títulos de cuarto nivel -postgrado- están orientados al entrenamiento profesional avanzado o la especialización científica y de investigación, entonces, el cuarto nivel título profesional de especialista y los grados académicos de maestría y PHD o su equivalente parten de la base escogida en su momento es decir en el pregrado.

Por otro lado, la Comisión Técnica ha ratificado la metodología que se utilizó para cumplir con los criterios de mejor puntaje, paridad de género, área de conocimiento y equilibrio territorial, señalando que, en la selección de los 4 primeros académicos, ha sido posible aplicar estos criterios sin que exista una coincidencia entre los mismos; sin embargo, para la selección del quinto y sexto académico no se aplicó estos parámetros por cuanto exista concurrencia entre los referidos criterios.

En este punto es importante señalar que el Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el período 2021-2026; determina una aplicabilidad progresiva de los criterios de selección; es decir, para la designación del primer académico únicamente se debe tomar en cuenta la mejor puntuación obtenida por parte de los participantes, con ello, el postulante mejor puntuado, establece las bases para la aplicación de los criterios de selección para el resto de postulantes, siendo así que, el segundo académico seleccionado, debe ser de un género diferente al primer seleccionado, respetando el equilibrio territorial y área de conocimiento, garantizando el cumplimiento de lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior.

En este sentido, la Comisión Técnica señala que ha sido posible aplicar estos criterios de selección hasta la designación del cuarto académico, sin embargo, para la designación del quinto y sexto académico, los postulantes restantes coincidían en al menos uno de los criterios de selección de los cuatro primeros académicos previamente seleccionados; razón por la cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el último inciso del artículo 42 del reglamento referido en el párrafo precedente, se procedió a seleccionar a los postulantes que obtuvieron la mejor puntuación respetando el criterio de paridad de género.

Conforme lo determina la normativa citada, la metodología de selección del quinto y sexto participante obedece al cumplimiento de una norma previamente establecida, garantizando en todo momento





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

el ejercicio de los derechos de participación, equidad y paridad de género contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, así como el respeto a los criterios de selección determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, conforme al cuadro contenido en la conclusión del informe Nro. CNE-CT-2021-124, de 14 de abril de 2022, en cuanto a la selección de los miembros del Consejo de Educación Superior, periodo 2021-2026.

Es preciso recalcar que la Comisión Técnica para emitir el mencionado informe, aplicó los criterios establecidos en el Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Periodo 2021-2026, el mismo que en el artículo 42 determina que "(...) De no existir postulantes de alguna de las zonas, áreas del conocimiento o no se pudiere cumplir con la paridad de género, la selección se realizará tomando en cuenta los parámetros existentes (...)".

Este reglamento fue dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 037-PLC-CNE-2021, el 18 de mayo de 2021, por lo que, se debe tomar en cuenta que los postulantes, en caso de no estar de acuerdo con la metodología de selección, pudieron presentar los correspondientes recursos tanto en sede administrativa como en sede jurisdiccional; sin embargo, la referida resolución se encuentra en firme.

Es preciso mencionar que, el Consejo Nacional Electoral, ha dado cumplimiento a lo determinado en la normativa aplicable para el Concurso Público de Méritos y Oposición del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, garantizando en todo momento el debido proceso, el cual se encuentra enmarcado en el numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que incluye un conjunto de garantías básicas, que tienen por finalidad tutelar un proceso justo y libre de arbitrariedades en todas las instancias, tanto administrativas como judiciales.

En cuanto a la motivación de las resoluciones de los poderes públicos el artículo 76 numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "... las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá tal motivación si en la resolución no se anuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se

encuentren debidamente motivados se consideran nulos...”, por ende, para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima y congruente. Todo esto con la finalidad que permita que la instancia administrativa obtenga una resolución que goce de motivación lógica, razonada, y comprensible, conforme a lo señalado por la Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia Nro. 092-13-SEP-CC, Caso Nro. 538-11-EP, y que a su vez cumplan con los parámetros establecido por el Tribunal Contencioso Electoral en sus causas 82-2009-TCE y 55-2019-TCE, es decir conforme a lo ya mencionado, que sea clara, expresa, lógica, completa y legítima.”;

Que con informe No. 0010-DNAJ-CNE-2022 de 21 de abril de 2022, la Abg. Ana Francisca Bustamante Holguín, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (S), da a conocer: **CONCLUSIÓN.** Analizada la petición de corrección presentada por el señor Rafael Isaias Mera Andrade, así como el informe de la Comisión Técnica No. CNE-CT-2021-127, de 20 de abril de 2022, la normativa constitucional, legal y reglamentaria pertinente, se concluye que la resolución la Resolución No. PLE-CNE-1-16-4-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 16 de abril de 2022, garantizó el ejercicio de los derechos de participación, equidad y paridad de género contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, así como el respeto a los criterios de selección determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026. Dicho actos administrativo, está apegado al ordenamiento jurídico vigente y se encuentra debidamente motivado y fundamentado, por lo que goza de las presunciones de legalidad y legitimidad; ha dado estricto cumplimiento a los principios constitucionales que rigen la actividad de la administración electoral, derechos de participación política y derechos en general. En virtud de lo cual, se verifica que no procede la petición de corrección presentada y no cabe subsanar la totalización de los puntajes y los resultados del concurso de méritos y oposición para la selección de las y los miembros académicos del Consejo de la Educación Superior, periodo 2021-2026. **RECOMENDACIONES.** En base de lo expuesto en el presente informe y en cumplimiento de las funciones del Consejo Nacional Electoral determinadas en el numeral 11 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con los artículos 23, 25 numerales 3 y 14, y 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para conocer la presente petición de corrección. Así como, en respeto de los preceptos constitucionales de garantía del debido proceso y motivación conforme el artículo 76, numeral 7 literal



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

l), y a la Seguridad Jurídica de acuerdo al artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador; la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, acorde al análisis de la petición presentada por el peticionario, lo siguiente: **NEGAR** la petición de corrección presentada por el señor Rafael Isaías Mera Andrade, en calidad postulante para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, propuesta en contra de la Resolución No. PLE-CNE-1-16-4-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, de 16 de abril de 2022, por cuanto el procedimiento para la aplicación del criterio de área de conocimiento y equilibrio territorial, de acuerdo al análisis realizado se consideró todos los parámetros; por lo que, no procede la subsanación de los puntajes y los resultados. **RATIFICAR** de forma íntegra el contenido de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-16-4-2022, de 16 de abril de 2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la cual se aprobó el informe Nro. CNE-CT-2021-124, de 14 de abril de 2022, con la totalización de los puntajes y proclamación de los resultados del concurso de méritos y oposición para la selección de las y los miembros académicos del Consejo de la Educación Superior, periodo 2021-2026. **DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al postulante y a la Comisión Técnica del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, a fin que, surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 024-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** la petición de corrección presentada por el señor Rafael Isaías Mera Andrade, en calidad de postulante para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, propuesta en contra de la Resolución No. PLE-CNE-1-16-4-2022, adoptada por el Pleno

del Consejo Nacional Electoral, de 16 de abril de 2022, por cuanto el procedimiento para la aplicación del criterio de área de conocimiento y equilibrio territorial, de acuerdo al análisis realizado se consideró todos los parámetros; por lo que, no procede la subsanación de los puntajes y los resultados.

**Artículo 2.- RATIFICAR** de forma íntegra el contenido de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-16-4-2022, de 16 de abril de 2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la cual se aprobó el informe Nro. CNE-CT-2021-124, de 14 de abril de 2022, con la totalización de los puntajes y proclamación de los resultados del concurso de méritos y oposición para la selección de las y los miembros académicos del Consejo de la Educación Superior, periodo 2021-2026.

**Artículo 3.- DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al postulante y a la Comisión Técnica del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, a fin que, surta los efectos legales que correspondan.

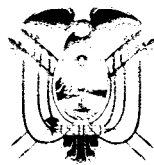
#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La Secretaria General (S) notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; al señor Rafael Isaías Mera Andrade, postulante al Concurso de Méritos y Oposición al Consejo de Educación Superior, CES; a la Comisión Técnica del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; al Consejo de Educación Superior, CES; al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CACES; al Coordinador de la Veeduría Ciudadana al Concurso Público del CES – CACES; a la SENECYT; a la Asamblea Nacional del Ecuador; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 024-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y un días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

#### **PLE-CNE-2-21-4-2022**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...)*”;
- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional (...)*”;
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...). 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)*”;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan*”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones, correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 3. Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia y las contravenciones electorales previstas en los artículos 290, 291 y 292 de esta Ley; de todas estas resoluciones se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral; (...) 14. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan (...)*”;
- Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”;

- Que el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La petición de Corrección se presenta a las Juntas Provinciales Electorales o al Consejo Nacional Electoral. La petición se realizará cuando las resoluciones emitidas por esos órganos, fueran obscuras, no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su consideración o cuando las partes consideren que las decisiones son nulas. La petición no será admisible cuando en ella no se especifique si se solicita la ampliación, la reforma, la aclaración o la revocatoria. Se presenta ante el mismo ente administrativo que emitió la resolución (...)*”;
- Que el artículo 17 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, establece: “**Comisión Técnica (CT).**- *El Pleno del Consejo Nacional Electoral determinará la conformación de la Comisión Técnica, el mismo día en que se apruebe la convocatoria al concurso; Comisión que estará compuesta por: (...) Sus funciones serán: a) Elaborar los informes que se requieran en cualquier etapa del concurso, los mismos que servirán de sustento para las resoluciones que el Pleno del Consejo Nacional Electoral emita (...)*”;
- Que el artículo 39 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, establece: “*En el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la calificación total obtenida, las y los postulantes podrán solicitar su revisión o recalificación, solicitud que deberá estar debidamente motivada.*  
*Las solicitudes de revisión o recalificación deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; en las secretarías de las delegaciones provinciales; o en las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior. No serán consideradas las solicitudes entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido.*  
*Las delegaciones provinciales deberán remitir las solicitudes de recalificación en el término de dos (2) días a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, y en el caso de las solicitudes de*

recalificación que se presentaren ante el respectivo cónsul, se deberá remitir inmediatamente el documento escaneado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, para luego enviar los originales a esta Entidad.

Una vez receptados, los pedidos serán conocidos y resueltos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de que se avoque conocimiento del pedido. La Secretaría General notificará mediante correo electrónico a los postulantes dicha resolución en el término de dos (2) días y la publicará mediante el portal web institucional”;

Que el artículo 40 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, establece: **“Orden de designación de las y los postulantes.-** Una vez concluidas la fase de calificación se totalizarán los puntajes obtenidos por cada uno de los postulantes en la valoración de méritos y oposición, y se establecerá el orden en que califican los mismos. A partir de la calificación descrita en el inciso anterior, se procederá a seleccionar a los seis postulantes que formarán parte del Consejo de Educación Superior (CES), respetando los criterios establecidos en el artículo 168 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)”;

Que el artículo 41 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, establece: **“Criterios de selección de representantes académicos para el Consejo de Educación Superior (CES).-** Para la selección de los seis (6) miembros se considerarán los criterios de áreas de conocimiento, equilibrio territorial y de género, siempre y cuando el perfil de las y los postulantes lo permita. Para el cumplimiento de dichos criterios se aplicará las siguientes definiciones:

<b>CRITERIO</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
ÁREAS DE CONOCIMIENTO	Para el criterio de las áreas de conocimiento se considerarán las siguientes áreas: 1. INGENIERÍA y TECNOLOGÍAS (INCLUYE CIENCIAS AMBIENTALES); 2. CIENCIAS EXACTAS (INCLUYE CIENCIAS DE LA TIERRA); 3. CIENCIAS DE LA VIDA Y AGROPECUARIAS





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

	<p>(INCLUYE INGENIERÍAS AGROPECUARIAS, BIOTECNOLOGÍAS, FORESTALES, VETERINARIA Y ZOOTECNIA); 4. ARTES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN; 5. CIENCIAS SOCIALES (INCLUYE DERECHO Y ADMINISTRACIÓN) Y SERVICIOS; Y, 6. CIENCIAS DE LA SALUD HUMANA (INCLUYE SALUD PÚBLICA Y PSICOLOGÍA).</p>
<p>EQUILIBRIO TERRITORIAL</p>	<p>Lugar de Nacimiento.- Se considerará la siguiente distribución territorial, en función al lugar de nacimiento del postulante:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Zona 1.- comprende las provincias de: Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos.</li><li>• Zona 2.- comprende las provincias de: Pichincha, Napo y Orellana.</li><li>• Zona 3.- comprende las provincias de: Pastaza, Cotopaxi, Tungurahua y Chimborazo.</li><li>• Zona 4.- comprende las provincias de: Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas.</li><li>• Zona 5.- comprende las provincias de: Guayas, Los Ríos, Santa Elena, Bolívar y Galápagos.</li><li>• Zona 6.- comprende las provincias de: Azuay, Cañar y Morona Santiago.</li><li>• Zona 7.- comprende las provincias de: El Oro, Loja y Zamora Chinchipe.</li></ul>
<p>EQUILIBRIO DE GÉNERO</p>	<p>Debe procurarse la paridad de género en el número de hombres y mujeres como miembros ganadores. 3 hombres 3 mujeres</p>

Que el artículo 42 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, establece: **“La selección de los Miembros Académicos del Consejo de Educación Superior (CES).**- Se seleccionará a los miembros académicos del CES de la siguiente manera: El puntaje más alto obtenido por la o el postulante, servirá de punto de partida para establecer los criterios aplicables de selección de los miembros

académicos que conformarán el Consejo de Educación Superior (CES).

La o el académico que obtenga el mayor puntaje será el primer/a seleccionado/a.

La o el segundo seleccionado deberá ser la o el postulante de mayor puntaje, de género diferente al primer/a seleccionado/a, respetando el equilibrio territorial y de un área de conocimiento diferente al anterior.

La o el tercer seleccionado/a deberá ser de género diferente al anterior, respetando el equilibrio territorial y de un área de conocimiento diferente a todas las anteriores.

La o el cuarto seleccionado/a deberá ser de género diferente al anterior, respetando el equilibrio territorial y de un área de conocimiento diferente a todas las anteriores.

La o el quinto seleccionado/a deberá ser de género diferente al anterior, respetando el equilibrio territorial y de un área de conocimiento diferente a todas las anteriores.

La o el sexto seleccionado/a deberá ser de género diferente al anterior, respetando el equilibrio territorial y de un área de conocimiento diferente a todas las anteriores.

De no existir postulantes de alguna de las zonas, áreas del conocimiento o no se pudiere cumplir con la paridad de género, la selección se realizará tomando en cuenta los parámetros existentes”;

Que el artículo 45 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, establece: **“Proclamación de los resultados.-** Concluido el proceso de selección, el Consejo Nacional Electoral, en el término de dos (2) días, proclamará los resultados definitivos y posesionará a los seis candidatos académicos y a los tres representantes estudiantiles seleccionados para el Consejo de Educación Superior (CES) y los tres candidatos académicos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).”;

Que el artículo 17 del Instructivo para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo De Educación Superior (Ces); y, Consejo De Aseguramiento de la Calidad de la Educación.- **“Revisión.-** La valoración de los méritos será realizado por la Comisión Técnica (CT) con el soporte del personal de apoyo, y la asesoría de la Comisión Académica. Previo a la verificación de los requisitos que valoran los méritos de las y los postulantes, la Comisión Técnica (CT) en coordinación con el personal de apoyo, constatará físicamente la documentación original o copia



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

certificada y pertinencia de los mismos, debiendo tomar en cuenta que aquellos documentos que fueron expedidos en el exterior deberán estar debidamente apostillados; además se identificará el número de hojas y cuerpos del expediente, en caso que exista alguna observación se deberá registrar en el sistema informático”;

Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-16-4-2022** de 16 de abril de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el informe Nro. CNE-CT-2021-124 de 14 de abril de 2022, con la totalización de los puntajes y proclamar los resultados del concurso de méritos y oposición para la selección de las y los miembros académicos del Consejo de la Educación Superior, periodo 2021-2026, de acuerdo al siguiente detalle:

#	NOMBRES Y APELLIDOS	TOTAL
1	BELTRAN AYALA ERIK PABLO	94,00
2	MARQUEZ SANCHEZ FIDEL	92,80
3	VELEZ VERDUGO CATALINA ELIZABETH	90,75
4	ALVAREZ SANTANA CARMITA LEONOR	90,07
5	CAPA SANTOS HOLGER ANIBAL	85,95
6	ESPINOZA CORDERO CARLOS XAVIER	85,90
7	VIZCAINO CARDENAS GLORIA SUSANA	85,60
8	GARCIA SAMANIEGO JUAN MANUEL	83,80
9	ALTAMIRANO VACA ELOISA JACQUELINE	81,69
10	MEDINA VASQUEZ PAUL LEONARDO	81,10
11	LOPEZ BRAVO OSWALDO ERNESTO	77,92
12	PAZMIÑO SANTACRUZ MAURO ROBERTO	77,10
13	CEVALLOS ZAMBRANO DORIS PATRICIA	76,59
14	MANCERO ACOSTA MONICA PATRICIA	76,45
15	MAZA ROJAS BYRON VINICIO	76,44
16	TORRES CARVAJAL LUIS MIGUEL	75,75
17	BRAVO VASQUEZ JUAN EDUARDO	74,04
18	SANCHEZ JAIME JOSE TOMAS	73,15
19	HERNANDEZ ALVAREZ MYRIAM BEATRIZ	73,12
20	SEGURA CHAVEZ EDISON OLIVER	72,74
21	ESPINOSA DEL POZO PATRICIO HECTOR AURELIO	72,25
22	RIBADENEIRA ZAPATA CARLOS NAPOLEON	70,73
23	ROSALES ACOSTA JORGE ANDRES	70,06
24	VALENCIA TORRES ESTEBAN ALEJANDRO	68,75

25	MERA ANDRADE RAFAEL ISAIAS	68,54
26	RAMIREZ MORALES IVAN EDUARDO	67,85
27	VEGA QUEZADA CRISTHIAN ANTONIO	67,79
28	CALDERON TOBAR ANGELA DEL ROCIO	67,30
29	ROMERO BONILLA HUGO ITALO	66,10
30	ZALDUMBIDE VERDEZOTO MARCO ANTONIO	65,95
31	HERRERO OLARTE SUSANA	65,85
32	FLORES CALERO MARCO JAVIER	65,59
33	ALVAREZ MUÑOZ PATRICIO RIGOBERTO	65,15
34	RUIZ GUAJALA MERY ESPERANZA	62,13
35	ESCUDERO SANCHEZ CARLOS LEONEL	60,85
36	RIVERA CALLE FREDY MARCELO	59,53

**Artículo 2.-** Designar como miembros del Consejo de Educación Superior, periodo 2021-2026 a:

#	NOMBRES Y APELLIDOS
1	BELTRÁN AYALA ERIK PABLO
2	VÉLEZ VERDUGO CATALINA ELIZABETH
3	MEDINA VÁSQUEZ PAUL LEONARDO
4	CALDERÓN TOBAR ANGELA DEL ROCÍO
5	MÁRQUEZ SANCHEZ FIDEL
6	ÁLVAREZ SANTANA CARMITA LEONOR

**Artículo 3.-** Posesionar a los académicos designados como miembros del Consejo de Educación Superior; (...);

Que mediante razón de notificación sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se verificó que se notificó a través del Oficio No. CNE-SG-2022-000216-OF, de 16 de abril de 2022, al que anexó la Resolución Nro. PLE-CNE-1-16-4-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de 16 de abril de 2022, con el informe Nro. CNE-CT-2022-124, a los postulantes del Concurso Público para la selección de las y los miembros académicos del Consejo de la Educación Superior (CES), entre ellos consta la postulante Eloisa Jacqueline Altamirano Vaca, al correo electrónico [ealtamirano@uce.edu.ec](mailto:ealtamirano@uce.edu.ec);

Que mediante memorando No. CNE-SG-2022-1326-M de 18 de abril de 2022, suscrito por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral Subrogante, se remitió a la Dirección Nacional de Asesoría



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Jurídica, el oficio sin número, presentada por la señora Eloisa Jacqueline Altamirano Vaca, en calidad de postulante del Concurso Público para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES), mismo que contiene la petición de corrección y recalificación referida;

- Que mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2022-0271-M de 19 de abril de 2022, el Director de Asesoría Jurídica, solicitó al Presidente de la Comisión Técnica del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, proceda con el análisis correspondiente de acuerdo al pedido presentado por la señora Eloisa Jacqueline Altamirano Vaca y se elabore el informe correspondiente, a fin de analizar el requerimiento realizado por la postulante;
- Que el Mgs. Esteban Rosero, Presidente de la Comisión Técnica del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el informe de la Comisión Técnica No. CNE-CT-2022-126, de 20 de abril de 2022, suscrito por todos los miembros de la citada comisión;
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11, de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículos 23 y 25 numeral 3 y 14, y artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las peticiones de corrección que sean presentadas respecto de las resoluciones de los órganos de la gestión electoral;
- Que la Resolución No. **PLE-CNE-1-21-6-2021** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, de 21 de junio de 2021, resuelve: **“Artículo 1.- Aprobar la nómina de los postulantes académicos CES admitidos al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; que cumplieron los requisitos de admisibilidad de acuerdo al siguiente detalle: (...)**

# TRÁMITE  
(...)

NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA

23 268

ALTAMIRANO VACA ELOISA JACQUELINE

1715003099\*.

En cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que los mismos podrán ser propuestos por los sujetos políticos, partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando consideren que sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. En virtud de la petición de corrección y recalificación de la Resolución No. PLE-CNE-1-16-4-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, del 16 de abril de 2022, la accionante cuenta con legitimación activa para interponer la presente petición;

Que conforme se desprende del expediente, mediante razón de notificación suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, de 16 de abril de 2022, se notificó mediante Oficio Nro. CNE-SG-2022-000216-OF, la Resolución Nro. PLE-CNE-1-16-4-2022, al correo electrónico de la señora Eloisa Jacqueline Altamirano Vaca, al correo electrónico [ealtamirano@uce.edu.ec](mailto:altamirano@uce.edu.ec), postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES), para el periodo 2021-2026. Asimismo, mediante memorando No. CNE-SG-2022-1326-M, de 18 de abril de 2022, suscrito por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral Subrogante, remite a esta Dirección Jurídica, una petición de corrección y recalificación sin número de fecha 17 de abril de 2022, presentada por la señora Eloisa Jacqueline Altamirano Vaca, en calidad de postulante del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); para el periodo 2021-2026, recibida en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral. el 18 de abril de 2022, a las 11:48:08. La accionante presenta el escrito en el que solicita corrección y calificación conforme lo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,  
Código de la Democracia;

Que de la Argumentación del accionante, tenemos: “Conforme a la documentación presentada por la señora Eloisa Jacqueline Altamirano Vaca, en calidad de postulante del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES), para el periodo 2021-2026, en su escrito s/n, ingresado ante este órgano electoral el 18 de abril 2022, realizó la petición de corrección y recalificación en los siguientes términos: “(...) **PRETENSION:** *Por los fundamentos de hecho y derecho ante su Autoridad expuestos, solicito la presente Petición de Corrección, de acuerdo a lo establecido en el art. 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, en concordancias con los arts.38y 39 del Reglamento. Por tanto, solicito **SE DEJE SIN EFECTO Y SE REVOQUE** la Resolución No. PLE-CNE-1-16-4-2022, de fecha el 16 de abril de 2022, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria Nro. 023-PLE-CNE-2022, por considerarse nula. De la misma manera, se proceda a la revisión y recalificación correspondiente de acuerdo a lo expuesto (...)*”

**Consideraciones de la Comisión Técnica sobre la petición de corrección** En razón de la petición de corrección presentada por la señora Eloisa Jacqueline Altamirano Vaca, en calidad de postulante al Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); para el periodo 2021-2026, ésta Dirección Nacional en consideración de lo establecido en el artículo 17 literal a) del Reglamento para el Concurso que señala como una de las funciones de la Comisión Técnica: “a) *Elaborar los informes que se requieran en cualquier etapa del concurso, los mismos que servirán de sustento para las resoluciones que el Pleno del Consejo Nacional Electoral emita*”, solicitó con memorando No. CNE-DNAJ-2022-0269-M, de 19 de abril de 2022, al presidente de la Comisión Técnica del Concurso Público, que se elabore el informe correspondiente.

En respuesta al memorando antes mencionado, se puso en conocimiento de ésta Dirección Nacional el informe No. CNE-CT-2022-126, de 20 de abril de 2022 de la Comisión Técnica, en el cual se realiza un análisis de cada uno de los puntos a los que hace referencia la peticionaria dentro de su escrito, indicando en su parte pertinente lo siguiente:

“(...) **DESARROLLO:**

**3.1. Solicitud:**

La ciudadana, mediante petición de 17 de abril de 2022, ingresada a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, solicitó: “**4. PRETENSIÓN:** Por los fundamentos de hecho y derecho ante su Autoridad expuestos, solicito la presente Petición de Corrección de acuerdo a lo establecido en el art. 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, en concordancia con los arts. 38 y 38 del Reglamento. Por tanto, solicito **SE DEJE SIN EFECTO Y SE REVOQUE** la Resolución PLE-CNE-1-16-4-2022 de fecha 16 de abril de 2022, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria Nro. 023-PLE-CNE-2022, por considerarse nula. De la misma manera, se proceda a la revisión y recalificación correspondiente de acuerdo a lo expuesto”.

## **1.2. Análisis:**

a) La peticionaria en la foja 16 de su petición señala: “(...) respecto a la recalificación, se desprende que, la Resolución PLE-CNE-1-16-4-2022 de fecha 16 de abril de 2022, es obscura, ya que en dicho acto administrativo no se encuentran los resultados veraces y auténticos de acuerdo a los méritos y oposición como postulante”.

Al respecto es necesario señalar que mediante Resolución PLE-CNE-8-5-10-2021, de 05 de octubre de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aceptar parcialmente la solicitud de recalificación presentada y aprobar el mencionado informe con los resultados totales de las fases de méritos y oposición de 81,69/100 para la postulante Altamirano Vaca Eloisa Jacqueline, es así que, el derecho al debido proceso en la etapa específica de calificación y recalificación fue legalmente ejecutado por la peticionaria.

b) Por otra parte, la peticionaria en su petición indica: “3.3.1. Criterio de área de conocimiento. Al respecto, hay que examinar la normativa vigente y aplicable al caso en concreto (...) Se concluye por tanto que, para ser Consejero académico del CES, el requisito sine qua non es tener grado académico de doctor (PHD o su equivalente). No obstante, el Consejo Nacional Electoral, no hace análisis alguno de dicho requisito y efectúa una interpretación extensiva prohibida en derecho público, violentando el principio de legalidad, el debido proceso y la seguridad jurídica”.

El artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece los requisitos para ser miembro del Consejo de Educación Superior, dicho artículo establece que para el caso de quienes pretendan ser miembros del Consejo de Educación Superior aquellos deberán cumplir con los mismos **requisitos** para ser rector universitario o politécnico, entre dichos requisitos, se encuentra la condición de los postulantes deben **tener un grado académico de doctor (PhD o su equivalente)** registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior. Aquí es pertinente diferenciar, el requisito -sine qua non- sobre la obligatoriedad de que los postulantes posean un título **de grado académico de**





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*doctor (PhD o su equivalente), frente a la valoración del área de conocimiento con el título -tercer nivel de grado- de los postulantes, dicha afirmación tiene su sostenibilidad en que el -tercer nivel de grado- está orientado a la formación superior en una disciplina como base del desarrollo académico, entonces, éste nivel grado es el único que logra integrar epistemología-ciencia (generalización teórica y científica general), profesión, técnica e investigación, integración descrita; entonces, el proceso de formación de grado permite establecer la lógica de desarrollo y campos de acción del posgrado, ergo, el posgrado tiene su naturaleza en la formación de competencias profesionales para garantizar el desempeño como expresión de los conocimientos teóricos, prácticos y personales adquiridos en grado.*

*Consecuentemente, los títulos de cuarto nivel –postgrado- están orientados al entrenamiento profesional avanzado o la especialización científica y de investigación, entonces, el cuarto nivel -título profesional de especialista y los grados académicos de maestría y PHD o su equivalente- parten de la base escogida en su momento -esto es el pregrado-.*

*c) Adicionalmente, la peticionaria señala: “3.3.2 Criterio de equilibrio territorial (...) Llama la atención nuevamente, que al nombrar a los supuestos ganadores, tres repiten el área de conocimiento (...); y, dos repiten la zona (...), lo que, atenta expresamente lo dispuesto en la Ley”.*

*En este sentido, es preciso mencionar que, la selección de los miembros del Consejo de Educación Superior se realizó de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento para el Concurso. Es decir se cumplió con la selección del postulante mejor puntuado; en segundo lugar a la postulante de género diferente al primer seleccionado respetando el equilibrio territorial y de un área de conocimiento diferente al anterior; en tercer lugar al postulante de género diferente al anterior, respetando el equilibrio territorial y de un área de conocimiento diferente a todas las anteriores; el cuarto seleccionado a la postulante de género diferente al anterior, respetando el equilibrio territorial y de un área de conocimiento diferente a todas las anteriores.*

*Para la selección del quinto y sexto miembro del Consejo de Educación Superior, toda vez que no fue posible elegir a un postulante de **diferente género al anterior** que permita **respetar** el equilibrio territorial y un área de conocimiento diferente a todas las anteriores, se procedió conforme el último inciso del mencionado artículo, esto es que, de entre todos los postulantes se seleccionó a los de género distinto al anterior con el mayor puntaje, garantizando la paridad de género en la selección de los miembros del Consejo de Educación Superior. Es así que, en el proceso de selección realizado por esta Comisión Técnica se ha garantizado el pleno ejercicio de los derechos de participación establecidos en el artículo 61 en su numeral 7) de la Constitución de la República del Ecuador, lo cual permite que los ciudadanos y ciudadanas desempeñen funciones públicas con base en **méritos y capacidades**, en un sistema de selección y designación transparente con criterios de equidad y paridad de género.*

Con relación a lo cual se debe mencionar que, el artículo 168 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece en su segundo inciso que para la selección de los miembros del Consejo de Educación Superior se **respetarán** los siguientes criterios: área de conocimiento, equilibrio territorial y de género, disposición que ha sido aplicada al momento de designar como miembros del Consejo de Educación Superior a tres académicos hombres y tres académicas mujeres que permiten **respetar el criterio de paridad de género**; que pertenecen a cinco zonas distintas, lo cual **respeta el criterio de equilibrio territorial**; y con **cuatro áreas de conocimiento disímiles** que permiten **respetar** tal criterio, garantizando el cumplimiento de lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior.

d) Finalmente, la peticionara señala: “3.3.3. Participación de veeduría y de Comisión académica El Consejo Nacional Electoral debía garantizar la participación ciudadana por medio de la veeduría que, ya se encontraba acreditada para el efecto. En ninguna parte del informe, ni de la resolución, se determina si estuvieron presentes los veedores (...)”.

Al respecto, se debe manifestar que el proceso de selección se ha efectuado en base a los resultados obtenidos en las distintas fases con veeduría ciudadana a la cual se le ha brindado las facilidades necesarias para ejercer su función, que fue debidamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-1-31-5-2021, el 31 de mayo de 2021.

#### 4 CONCLUSIÓN:

Con los antecedentes expuestos, esta Comisión Técnica enfatiza que el análisis, conclusión y recomendación constantes en el informe Nro. CNE-CT-2021-124 garantizan el ejercicio de los derechos de participación, equidad y paridad de género contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, así como el respeto a los criterios de selección determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026.

#### 5 RECOMENDACIÓN:

Con los antecedentes expuestos recomendamos ratificar la Resolución PLE-CNE-1-16-4-2022, de 16 de abril de 2022, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

(...);

Que del análisis jurídico del informe, tenemos: **“ANÁLISIS JURÍDICO a) Respetto de la solicitud de recalificación:** Respetto a la petición de corrección presente por Eloisa Jacqueline Altamirano Vaca, en



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

calidad de postulante del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES), para el periodo 2021-2026, es importante indicar que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-8-5-10-2021, de fecha 05 de octubre de 2021, resolvió aceptar parcialmente la solicitud de recalificación presentada por la referida postulante y aprobó el informe de la Comisión Técnica Nro. CNE-CT-2021-89, de 04 de octubre de 2021, con los resultados totales de las fases de méritos y oposición de 81,69/100.

Por lo que expuesto se puede colegir que este Órgano Electoral atendió oportunamente a la ahora recurrente, dentro de la etapa de calificación correspondiente, con lo que se garantizó el ejercicio del derecho al debido proceso y se cumplió con lo dispuesto en el artículo 39 Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026.

Al solicitar la peticionaria una nueva recalificación es pertinente señalar que la temporalidad en las etapas procesales deben ser cumplidas de forma irrestricta, existiendo respecto del principio de preclusión jurisprudencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, contenida en la sentencia fundadora de línea de la causa No. 008-009-2009 A.C., y sentencias confirmadoras de línea, causas No. 010-2009; 046-2009; 078-2009; 443-2009; 590-2009; 592-2009; y, 602-2009: “El proceso (...) constituye una unidad dividida por etapas, ordenadas secuencialmente. En este sentido, el fin de una de ellas permite o produce la apertura de la inmediata siguiente, por lo que una vez cerrada una etapa del proceso (...) no existe la posibilidad de reabrirla (...). El principio de preclusión comparte su contenido normativo con el denominado principio de definitividad de las etapas que integran el proceso electoral. (...)”.

En este sentido, es preciso mencionar que el Consejo Nacional Electoral ha dado cumplimiento a lo determinado en la normativa aplicable para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, garantizando en todo momento el debido proceso, el cual se encuentra enmarcado en el numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que incluye un conjunto de garantías básicas, que tienen por finalidad tutelar un proceso justo y libre de arbitrariedades en todas las instancias, tanto administrativas como judiciales; por lo que solicitar la recalificación es improcedente y extemporánea, por cuanto

la etapa se encuentra prelucida. **b) Sobre la metodología de selección:** Por otro lado, respecto a las aseveraciones realizadas sobre la metodología de selección, es importante señalar que, en razón de lo expuesto en el informe No. CNE-CT-2021-126 de 20 de abril de 2022, emitido por la Comisión Técnica del Concurso Público, se colige que se realizó un análisis de los procedimientos relativos a los parámetros aplicables a los criterios de área de conocimiento y equilibrio territorial.

Para definir el área de conocimiento, la Comisión Técnica consideró el título de tercer nivel de grado ya que el mismo constituye la base de formación académica y profesional de los postulantes; en tanto que los títulos de cuarto nivel -postgrado- están orientados al entrenamiento profesional avanzado o la especialización científica y de investigación. Entonces, el cuarto nivel título profesional de especialista y los grados académicos de maestría y PHD o su equivalente parten de la base escogida en su momento, es decir en el pregrado.

En este punto es importante señalar que el Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (Ces); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Caces), para el período 2021-2026, determina una aplicabilidad progresiva de los criterios de selección; es decir, para la designación del primer académico únicamente se debe tomar en cuenta la mejor puntuación obtenida por parte de los participantes, con ello, el postulante mejor puntuado establece las bases para la aplicación de los criterios de selección para el resto de postulantes, siendo así que, el segundo académico seleccionado, debe ser de un género diferente al primer seleccionado, respetando el equilibrio territorial y área de conocimiento, garantizando el cumplimiento de lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior.

En este sentido, la Comisión Técnica señala que se aplicaron estos criterios de selección hasta la designación del cuarto académico, sin embargo, para la designación del quinto y sexto académico, los postulantes restantes coincidían en al menos uno de los criterios de selección de los cuatro primeros previamente seleccionados; razón por la cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el último inciso del artículo 42 del reglamento referido en el párrafo precedente, se procedió a seleccionar a los postulantes que obtuvieron la mejor puntuación respetando el criterio de paridad de género.

Conforme lo determina la normativa citada, la metodología de selección del quinto y sexto participante obedece al cumplimiento de una norma previamente establecida, garantizando en todo momento el ejercicio de los derechos de participación, equidad y paridad de género contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, así como el respeto a los criterios de selección determinados en la Ley



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, conforme al cuadro contenido en la conclusión del informe Nro. CNE-CT-2021-124, de 14 de abril de 2022, en cuanto a la selección de los miembros del Consejo de Educación Superior, periodo 2021-2026.

Es preciso recalcar que la Comisión Técnica para emitir el mencionado informe, aplicó los criterios establecidos en el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, el mismo que en el artículo 42 determina que "(...) De no existir postulantes de alguna de las zonas, áreas del conocimiento o no se pudiere cumplir con la paridad de género, la selección se realizará tomando en cuenta los parámetros existentes (...)".

Este reglamento fue dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 037-PLE-CNE-2021, el 18 de mayo de 2021, por lo que, se debe tomar en cuenta que los postulantes, en caso de no estar de acuerdo con la metodología de selección, pudieron presentar los correspondientes recursos tanto en sede administrativa como en sede jurisdiccional; sin embargo, la referida resolución se encuentra en firme.

Respecto de la falta de motivación de la resolución adoptada por este Órgano Electoral, me permito indicar para que una resolución cuente con motivación, se deberá citar normas de rango constitucional o legal, y demostrar la adecuación de las mismas a las situaciones de hecho, que evidentemente ha sucedido en la Resolución No. PLE-CNE-1-16-4-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 16 de abril de 2022, por cuanto existe una relación coherente entre los considerandos, base legal que se aplica y lo que se resuelve.

En cuanto a la motivación de las resoluciones de los poderes públicos, el Art. 76 numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador determina que estas "deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explique la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Los servidoras y servidores responsables serán sancionados (...)".

En torno a ello, la Corte Constitucional claramente ha establecido que el principio de motivación constituye una garantía del derecho a la defensa; así, en la sentencia Nro. 1158-17-EP/21, ha señalado en relación a la motivación que:

“(...) 28. La garantía de la motivación, entonces, exige que la motivación sea suficiente, independientemente de si también es correcta, o sea, al margen de si es la mejor argumentación posible conforme al Derecho y conforme a los hechos. Es decir, la mencionada garantía exige que la motivación contenga: (i) una fundamentación normativa suficiente, sea o no correcta conforme al Derecho; y, (ii) una fundamentación fáctica suficiente, sea o no correcta conforme a los hechos (...)”;

Que con informe No. 0012-DNAJ-CNE-2022 de 21 de abril de 2022, la Abg. Ana Francisca Bustamante Holguín, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (S), da a conocer: **“CONCLUSIÓN.** Analizada la petición de corrección presentada por la señora Eloisa Jacqueline Altamirano Vaca, así como el informe de la Comisión Técnica No. CNE-CT-2022-126, de 20 de abril de 2022, y la normativa constitucional, legal y reglamentaria pertinente, se concluye que la resolución No. PLE-CNE-1-16-4-2022 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 16 de abril de 2022, garantizó el ejercicio de los derechos de participación, equidad y paridad de género contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, así como respetó a los criterios de selección determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026. Dicho acto administrativo, está apegado al ordenamiento jurídico vigente y se encuentra debidamente motivado y fundamentado, por lo que goza de las presunciones de legalidad y legitimidad; ha dado estricto cumplimiento a los principios constitucionales que rigen la actividad de la administración electoral, derechos de participación política y derechos en general. **RECOMENDACIÓN.** En base de lo expuesto en el presente informe y en cumplimiento de las funciones del Consejo Nacional Electoral determinadas en el numeral 11 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con los artículos 23, 25 numerales 3 y 14, y 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para conocer la presente petición de corrección y recalificación. Así como, en aplicación de los preceptos constitucionales de garantía del debido proceso y motivación



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

conforme el artículo 76, numeral 7 literal l), y a la seguridad jurídica de acuerdo al artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador; la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, acorde al análisis de la petición presentada por la peticionaria, lo siguiente: **NEGAR** la petición de corrección y recalificación presentada por la señora Eloisa Jacqueline Altamirano Vaca, en calidad de postulante del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, propuesta en contra de la Resolución No. PLE-CNE-1-16-4-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, de 16 de abril de 2022. **RATIFICAR** de forma íntegra el contenido de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-16-4-2022, de 16 de abril de 2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la cual se aprobó el informe Nro. CNE-CT-2021-124 de 14 de abril de 2022, con la totalización de los puntajes y proclamación de los resultados del concurso de méritos y oposición para la selección de las y los miembros académicos del Consejo de la Educación Superior, periodo 2021-2026. **DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al postulante y a la Comisión Técnica del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, a fin que, surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 024-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** la petición de corrección y recalificación presentada por la señora Eloisa Jacqueline Altamirano Vaca, en calidad de postulante del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, propuesta en contra de la Resolución No. PLE-CNE-1-16-4-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, de 16 de abril de 2022.

**Artículo 2.- RATIFICAR** de forma íntegra el contenido de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-16-4-2022, de 16 de abril de 2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la cual se aprobó el informe Nro. CNE-CT-2021-124 de 14 de abril de 2022, con la totalización de los puntajes y proclamación de los resultados del concurso de méritos y oposición para la selección de las y los miembros académicos del Consejo de la Educación Superior, periodo 2021-2026.

**Artículo 3.- DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al postulante y a la Comisión Técnica del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, a fin que, surta los efectos legales que correspondan.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La Secretaria General (S) notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; a la doctora Eloisa Jacqueline Altamirano Vaca, postulante al Concurso de Méritos y Oposición al Consejo de Educación Superior, CES; y, sus abogados patrocinadores: Jenny Tapia, Dr. Danilo García Cáceres Ph.D.; y, Roberto Carlos Coello Fajardo, en los correos electrónicos: [ealtamirano@uce.edu.ec](mailto:ealtamirano@uce.edu.ec), [abogadajennytapiamartinez@gmail.com](mailto:abogadajennytapiamartinez@gmail.com), [danilogarciacaceres@hotmail.com](mailto:danilogarciacaceres@hotmail.com); a la Comisión Técnica del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; al Consejo de Educación Superior, CES; al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CACES; al Coordinador de la Veeduría Ciudadana al Concurso Público del CES – CACES; a la SENECYT; a la Asamblea Nacional del Ecuador; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 024-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y un días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4**

#### **PLE-CNE-3-21-4-2022**





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...)”*;
- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional (...)”*;
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...). 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”*;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **11.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones, correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **3.** Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia y las contravenciones electorales previstas en los artículos 290, 291 y 292 de esta Ley; de todas estas resoluciones se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral; (...) **14.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan (...)”;
- Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”;*

- Que el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La petición de Corrección se presenta a las Juntas Provinciales Electorales o al Consejo Nacional Electoral. La petición se realizará cuando las resoluciones emitidas por esos órganos, fueran obscuras, no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su consideración o cuando las partes consideren que las decisiones son nulas. La petición no será admisible cuando en ella no se especifique si se solicita la ampliación, la reforma, la aclaración o la revocatoria. Se presenta ante el mismo ente administrativo que emitió la resolución (...)”;*
- Que el artículo 17 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, establece: **“Comisión Técnica (CT).**- *El Pleno del Consejo Nacional Electoral determinará la conformación de la Comisión Técnica, el mismo día en que se apruebe la convocatoria al concurso; Comisión que estará compuesta por: (...) Sus funciones serán: a) Elaborar los informes que se requieran en cualquier etapa del concurso, los mismos que servirán de sustento para las resoluciones que el Pleno del Consejo Nacional Electoral emita (...)”;*
- Que el artículo 40 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, establece: **“Orden de designación de las y los postulantes.**- *Una vez concluidas la fase de calificación se totalizarán los puntajes obtenidos por cada uno de los postulantes en la valoración de méritos y oposición, y se establecerá el orden en que califican los mismos. A partir de la calificación descrita en el inciso anterior, se procederá a seleccionar a los seis postulantes que formarán parte del Consejo de Educación Superior (CES), respetando los criterios establecidos en el artículo 168 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)”;*
- Que el artículo 41 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA

EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, establece: **“Criterios de selección de representantes académicos para el Consejo de Educación Superior (CES).**- Para la selección de los seis (6) miembros se considerarán los criterios de áreas de conocimiento, equilibrio territorial y de género, siempre y cuando el perfil de las y los postulantes lo permita. Para el cumplimiento de dichos criterios se aplicará las siguientes definiciones:

<b>CRITERIO</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
<p style="text-align: center;"><b>ÁREAS DE CONOCIMIENTO</b></p>	<p>Para el criterio de las áreas de conocimiento se considerarán las siguientes áreas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. INGENIERÍA y TECNOLOGÍAS (INCLUYE CIENCIAS AMBIENTALES);</li> <li>2. CIENCIAS EXACTAS (INCLUYE CIENCIAS DE LA TIERRA);</li> <li>3. CIENCIAS DE LA VIDA Y AGROPECUARIAS (INCLUYE INGENIERÍAS AGROPECUARIAS, BIOTECNOLOGÍAS, FORESTALES, VETERINARIA Y ZOOTECNIA);</li> <li>4. ARTES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN;</li> <li>5. CIENCIAS SOCIALES (INCLUYE DERECHO Y ADMINISTRACIÓN) Y SERVICIOS; Y,</li> <li>6. CIENCIAS DE LA SALUD HUMANA (INCLUYE SALUD PÚBLICA Y PSICOLOGÍA).</li> </ol>
<p style="text-align: center;"><b>EQUILIBRIO TERRITORIAL</b></p>	<p>Lugar de Nacimiento.- Se considerará la siguiente distribución territorial, en función al lugar de nacimiento del postulante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Zona 1.- comprende las provincias de: Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos.</li> <li>• Zona 2.- comprende las provincias de: Pichincha, Napo y Orellana.</li> <li>• Zona 3.- comprende las provincias de: Pastaza, Cotopaxi, Tungurahua y Chimborazo.</li> <li>• Zona 4.- comprende las provincias de: Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas.</li> <li>• Zona 5.- comprende las provincias de: Guayas, Los Ríos, Santa Elena, Bolívar y Galápagos.</li> <li>• Zona 6.- comprende las provincias de: Azuay, Cañar y Morona Santiago.</li> <li>• Zona 7.- comprende las provincias de: El Oro, Loja y Zamora Chinchipe.</li> </ul>



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

<b>EQUILIBRIO DE GÉNERO</b>	<i>Debe procurarse la paridad de género en el número de hombres y mujeres como miembros ganadores. 3 hombres 3 mujeres</i>
-----------------------------	--

Que el artículo 42 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, establece: **“La selección de los Miembros Académicos del Consejo de Educación Superior (CES).-** Se seleccionará a los miembros académicos del CES de la siguiente manera: El puntaje más alto obtenido por la o el postulante, servirá de punto de partida para establecer los criterios aplicables de selección de los miembros académicos que conformarán el Consejo de Educación Superior (CES).

*La o el académico que obtenga el mayor puntaje será el primer/a seleccionado/a.*

*La o el segundo seleccionado deberá ser la o el postulante de mayor puntaje, de género diferente al primer/a seleccionado/a, respetando el equilibrio territorial y de un área de conocimiento diferente al anterior.*

*La o el tercer seleccionado/a deberá ser de género diferente al anterior, respetando el equilibrio territorial y de un área de conocimiento diferente a todas las anteriores.*

*La o el cuarto seleccionado/a deberá ser de género diferente al anterior, respetando el equilibrio territorial y de un área de conocimiento diferente a todas las anteriores.*

*La o el quinto seleccionado/a deberá ser de género diferente al anterior, respetando el equilibrio territorial y de un área de conocimiento diferente a todas las anteriores.*

*La o el sexto seleccionado/a deberá ser de género diferente al anterior, respetando el equilibrio territorial y de un área de conocimiento diferente a todas las anteriores.*

*De no existir postulantes de alguna de las zonas, áreas del conocimiento o no se pudiere cumplir con la paridad de género, la selección se realizará tomando en cuenta los parámetros existentes”;*

Que el artículo 45 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, establece: **“Proclamación de los resultados.-** Concluido el proceso

de selección, el Consejo Nacional Electoral, en el término de dos (2) días, proclamará los resultados definitivos y posesionará a los seis candidatos académicos y a los tres representantes estudiantiles seleccionados para el Consejo de Educación Superior (CES) y los tres candidatos académicos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).”;

Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-16-4-2022**, de 16 de abril de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el informe Nro. CNE-CT-2021-124 de 14 de abril de 2022, con la totalización de los puntajes y proclamar los resultados del concurso de méritos y oposición para la selección de las y los miembros académicos del Consejo de la Educación Superior, periodo 2021-2026, de acuerdo al siguiente detalle:**

#	NOMBRES Y APELLIDOS	TOTAL
1	BELTRAN AYALA ERIK PABLO	94
2	MARQUEZ SANCHEZ FIDEL	92,8
3	VELEZ VERDUGO CATALINA ELIZABETH	90,75
4	ALVAREZ SANTANA CARMITA LEONOR	90,07
5	CAPA SANTOS HOLGER ANIBAL	85,95
6	ESPINOZA CORDERO CARLOS XAVIER	85,9
7	VIZCAINO CARDENAS GLORIA SUSANA	85,6
8	GARCIA SAMANIEGO JUAN MANUEL	83,8
9	ALTAMIRANO VACA ELOISA JACQUELINE	81,69
10	MEDINA VASQUEZ PAUL LEONARDO	81,1
11	LOPEZ BRAVO OSWALDO ERNESTO	77,92
12	PAZMIÑO SANTACRUZ MAURO ROBERTO	77,1
13	CEVALLOS ZAMBRANO DORIS PATRICIA	76,59
14	MANCERO ACOSTA MONICA PATRICIA	76,45
15	MAZA ROJAS BYRON VINICIO	76,44
16	TORRES CARVAJAL LUIS MIGUEL	75,75
17	BRAVO VASQUEZ JUAN EDUARDO	74,04
18	SANCHEZ JAIME JOSE TOMAS	73,15
19	HERNANDEZ ALVAREZ MYRIAM BEATRIZ	73,12
20	SEGURA CHAVEZ EDISON OLIVER	72,74
21	ESPINOSA DEL POZO PATRICIO HECTOR AURELIO	72,25
22	RIBADENEIRA ZAPATA CARLOS NAPOLEON	70,73
23	ROSALES ACOSTA JORGE ANDRES	70,06



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

24	VALENCIA TORRES ESTEBAN ALEJANDRO	68,75
25	MERA ANDRADE RAFAEL ISAIAS	68,54
26	RAMIREZ MORALES IVAN EDUARDO	67,85
27	VEGA QUEZADA CRISTHIAN ANTONIO	67,79
28	CALDERON TOBAR ANGELA DEL ROCIO	67,3
29	ROMERO BONILLA HUGO ITALO	66,1
30	ZALDUMBIDE VERDEZOTO MARCO ANTONIO	65,95
31	HERRERO OLARTE SUSANA	65,85
32	FLORES CALERO MARCO JAVIER	65,59
33	ALVAREZ MUÑOZ PATRICIO RIGOBERTO	65,15
34	RUIZ GUAJALA MERY ESPERANZA	62,13
35	ESCUDERO SANCHEZ CARLOS LEONEL	60,85
36	RIVERA CALLE FREDY MARCELO	59,53

**Artículo 2.-** Designar como miembros del Consejo de Educación Superior, periodo 2021-2026 a:

#	NOMBRES Y APELLIDOS
1	BELTRÁN AYALA ERIK PABLO
2	VÉLEZ VERDUGO CATALINA ELIZABETH
3	MEDINA VÁSQUEZ PAUL LEONARDO
4	CALDERÓN TOBAR ANGELA DEL ROCÍO
5	MÁRQUEZ SANCHEZ FIDEL
6	ÁLVAREZ SANTANA CARMITA LEONOR

**Artículo 3.-** Posesionar a los académicos designados como miembros del Consejo de Educación Superior (...);

Que mediante razón de notificación sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se verificó que la Resolución Nro. PLE-CNE-1-16-4-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con el informe Nro. CNE-CT-2021-124, fueron notificados a través del Oficio No. CNE-SG-2022-000216-OF, de 16 de abril de 2022, a los postulantes del Concurso Público para la selección de las y los miembros académicos del Consejo de la Educación Superior (CES), entre ellos a la señora Gloria Susana Vizcaino Cárdenas, al correo electrónico [gloria.viscaino@utc.edu.ec](mailto:gloria.viscaino@utc.edu.ec);

Que mediante oficio sin número de 19 de abril de 2022, recibido a las 15:08 en la Dirección Provincial Electoral de Cotopaxi en la misma

fecha, la señora Gloria Susana Vizcaíno Cárdenas, en calidad de postulante del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); para el periodo 2021-2026, presentó una petición de corrección con la que solicita revocatoria del Acto Administrativo constante en la Resolución No. PLE-CNE-1-16-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 16 de abril de 2022;

- Que mediante memorando No. CNE-SG-2022-1325-M, de 18 de abril de 2022, suscrito por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral Subrogante, se remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el oficio sin número, presentada por la señora Gloria Susana Vizcaíno Cárdenas, en calidad de postulante del Concurso Público para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES), mismo que contiene la petición de corrección referida;
- Que el Mgs. Esteban Rosero, Presidente de la Comisión Técnica del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el informe de la Comisión Técnica No. CNE-CT-2021-128, de 20 de abril de 2022, suscrito por todos los miembros de la citada comisión;
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11, de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículos 23 y 25 numeral 3 y 14, y artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las peticiones de corrección que sean presentadas respecto de las resoluciones de los órganos de la gestión electoral;
- Que la Resolución No. **PLE-CNE-1-21-6-2021** de 21 de junio de 2021, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- APROBAR la nómina de los postulantes académicos CES admitidos al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; que cumplieron los requisitos de admisibilidad de acuerdo al siguiente detalle: (...)**





República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

#	TRÁMITE	NOMBRES APELLIDOS	Y	CÉDULA (...)
12	202	VISCAÍNO CÁRDENAS GLORIA SUSANA		0501876650".

En cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que los mismos podrán ser propuestos por los sujetos políticos, partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. En virtud de la solicitud de corrección de la Resolución No. PLE-CNE-1-16-4-2022, de 16 de abril de 2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, la accionante cuenta con legitimación activa para interponer la presente petición de corrección;

Que conforme se desprende del expediente, mediante razón de notificación suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, de fecha 16 de abril de 2022, se notificó mediante Oficio Nro. CNE-SG-2020-000216-OF, la Resolución Nro. PLE-CNE-1-16-4-2022, al correo electrónico de la señora Gloria Susana Vizcaíno Cárdenas, postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026. De igual manera, mediante memorando No. CNE-DPCX-2022-0412-M, de 19 de abril de 2022, la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral Subrogante, remite a esta Dirección el oficio s/n suscrito por la señora Gloria Susana Vizcaíno Cárdenas, recibido a las 15:08:30 de la misma fecha, en ventanilla de esa dependencia. La accionante presenta el escrito en el que solicita corrección y calificación conforme lo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que de la **Argumentación del accionante**, tenemos: Conforme a la documentación presentada por la señora Gloria Susana Vizcaíno

Cárdenas, en calidad de postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, en su escrito señala:

“(…) **PRETENSIÓN:**

La peticionaria, mediante petición de 19 de abril de 2022, ingresada el 19 de abril de 2022, recibido a las 15:08 en la Dirección Provincial Electoral de Cotopaxi, solicitó: **“PRETENSIÓN EN CONCRETO:** fundamento en el derecho de petición estipulado en el Art. 66.23 de la Constitución, en concordancia con lo establecido en los Art. 23, 239 y 241 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, encontrándome dentro del término legal, formulo pedido de REVOCATORIA del acto administrativo constante en la Resolución N° PLE-CNE-1-16-4-2022, de fecha 16 de abril de 2022 y la CORRECCIÓN correspondiente con la emisión de un nuevo acto administrativo que cumpla los parámetros constitucionales, legales y reglamentarios que se han hecho referencia en los considerandos de este escrito y que, han sido inobservados en dicha resolución por parte del Pleno del CNE.”

a) (...) SELECCIÓN COMO GANADORA A POSTULANTE CON 67,30 PUNTOS (PUESTO 28 DE 36) Y ELIMINACIÓN DE MI POSTULACIÓN CON 85,60 PUNTOS (PUESTO 7 DE 36) (...) Es decir, los postulantes con las más altas calificaciones somos considerados como ganadores al poseer la idoneidad y la legítima expectativa para ocupar el cargo público. No obstante, en la Resolución bajo análisis se observa que la postulante que obtuvo el puesto 28 (CALDERÓN TOBAR ANGELA DEL ROCÍO) fue designada como miembro académico del CES. Sin que, para ello, exista ninguna motivación referente a tal designación (...).”

Continuando, la señora Gloria Susana Viscaino Cárdenas señala: “(...) SELECCIÓN DE 2 POSTULANTES DE LA MISMA ZONA TERRITORIAL, ZONA 2: (PICHINCHA, NAPO Y ORELLANA) (...) Sin embargo, en la selección no fueron cumplidos los criterios establecidos en el articulado señalado en el Reglamento, dado que dos postulantes corresponden a la Zona Territorial 2, con lo que no se cumple el criterio de Equilibrio Territorial estipulado en el Reglamento del Concurso. A pesar de que soy la única postulante femenina de la Zona 3 entre los mejores 7 puntajes (...)”

b) Además, la peticionaria menciona: “(...) ARBITRARIEDAD EN LA ASIGNACIÓN DE POSTULANTES POR ÁREAS DEL



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

CONOCIMIENTO (...) el Pleno del CNE actuó de manera arbitraria e inmotivada al designarme en un área del conocimiento que no corresponde a mi título de Doctora, cuando en aplicación de lo legalmente establecido (Art. 41 del reglamento), se debía tomar en cuenta mi título de doctora (PhD en ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA DE EMPRESAS) y asignarme como área de conocimiento: '5. CIENCIAS SOCIALES (...)’.

c) Y concluye su petición: “Fundamentando en el derecho de petición estipulado en el Art. 66.23 de la Constitución, en concordancia con lo establecido en los Art. 23, 239 y 241 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, encontrándome dentro del término legal, formulo pedido de REVOCATORIA del acto administrativo constante en la Resolución No. PLE-CNE-1-16-4-2022, de fecha 16 de abril de 2022 y la CORRECCIÓN correspondiente con la emisión de un nuevo acto administrativo que cumpla los parámetros constitucionales, legales y reglamentarios que se han hecho referencia en los considerandos de este escrito y que, han sido inobservados en dicha resolución por parte del Pleno del CNE”.

#### **4.2. Consideraciones de la Comisión Técnica sobre la petición de corrección.**

En razón de la petición de corrección presentada por la señora la señora Gloria Susana Vizcaíno Cárdenas, en calidad de postulante al Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); para el periodo 2021-2026, esta Dirección Nacional en consideración de lo establecido en el artículo 17 literal a) del Reglamento para el Concurso que señala como una de las funciones de la Comisión Técnica: “a) *Elaborar los informes que se requieran en cualquier etapa del concurso, los mismos que servirán de sustento para las resoluciones que el Pleno del Consejo Nacional Electoral emita*”, solicitó con memorando No. CNE-DNAJ-2022-0269-M, de 19 de abril de 2022, al presidente de la Comisión Técnica del Concurso Público, se elabore el informe correspondiente.

En respuesta al memorando antes mencionado, se puso en conocimiento de esta Dirección Nacional, el informe No. CNE-CT-2021-128, de 20 de abril de 2022, de la Comisión Técnica, en el cual se realiza un análisis de cada uno de los puntos a los que hace referencia el peticionario dentro de su escrito, indicando en su parte pertinente lo siguiente

“(...) **DESARROLLO:**

**“Análisis:**

a) En cuanto al literal a) contenido en el apartado 4.1., “es preciso mencionar que, la selección de los miembros del Consejo de Educación Superior se realizó de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento para el Concurso. Es decir se cumplió con la selección del postulante mejor puntuado; en segundo lugar a la postulante de género diferente al primer seleccionado respetando el equilibrio territorial y de un área de conocimiento diferente al anterior; en tercer lugar al postulante de género diferente al anterior, respetando el equilibrio territorial y de un área de conocimiento diferente a todas las anteriores; el cuarto seleccionado a la postulante de género diferente al anterior, respetando el equilibrio territorial y de un área de conocimiento diferente a todas las anteriores.

Para la selección del quinto y sexto miembro del Consejo de Educación Superior, toda vez que no fue posible elegir a un postulante de **diferente género al anterior** que permita **respetar** el equilibrio territorial y un área de conocimiento diferente a todas las anteriores, se procedió conforme el último inciso del mencionado artículo, esto es que, de entre todos los postulantes se seleccionó a los de género distinto al anterior con el mayor puntaje, garantizando la paridad de género en la selección de los miembros del Consejo de Educación Superior. Es así que, en el proceso de selección realizado por esta Comisión Técnica se ha garantizado el pleno ejercicio de los derechos de participación establecidos en el artículo 61 en su numeral 7) de la Constitución de la República del Ecuador, lo cual permite que los ciudadanos y ciudadanas desempeñen funciones públicas con base en **méritos y capacidades**, en un sistema de selección y designación transparente con criterios de equidad y paridad de género.

Con relación a lo cual se debe mencionar que, el artículo 168 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece en su segundo inciso que para la selección de los miembros del Consejo de Educación Superior se **respetarán** los siguientes criterios: área de conocimiento, equilibrio territorial y de género, disposición que ha sido aplicada al momento de designar como miembros del Consejo de Educación Superior a tres académicos hombres y tres académicas mujeres que permiten **respetar el criterio de paridad de género**; que pertenecen a cinco zonas distintas, lo cual **respeta el criterio de equilibrio territorial; y con cuatro áreas de conocimiento disímiles** que permiten **respetar** tal criterio, garantizando el cumplimiento de lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior”.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

b) Tomando en consideración lo dicho en el literal b) del apartado 4.1., es pertinente citar “el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior que establece los requisitos para ser miembro del Consejo de Educación Superior, dicho artículo establece que para el caso de quienes pretendan ser miembros del Consejo de Educación Superior aquellos deberán cumplir con los mismos **requisitos** para ser rector universitario o politécnico, entre dichos requisitos, se encuentra la condición de los postulantes deben **tener un grado académico de doctor (PhD o su equivalente)** registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior. Aquí es pertinente diferenciar, el requisito -sine qua non- sobre la obligatoriedad de que los postulantes posean un título **de grado académico de doctor (PhD o su equivalente)**, frente a la valoración del área de conocimiento con el título -tercer nivel de grado- de los postulantes, dicha afirmación tiene su sostenibilidad en que el -tercer nivel de grado- está orientado a la formación superior en una disciplina como base del desarrollo académico, entonces, éste nivel grado es el único que logra integrar epistemología-ciencia (generalización teórica y científica general), profesión, técnica e investigación, integración descrita; entonces, el proceso de formación de grado permite establecer la lógica de desarrollo y campos de acción del posgrado, ergo, el posgrado tiene su naturaleza en la formación de competencias profesionales para garantizar el desempeño como expresión de los conocimientos teóricos, prácticos y personales adquiridos en grado.

#### **4 CONCLUSIÓN:**

Con los antecedentes expuestos, esta Comisión Técnica enfatiza que el análisis, conclusión y recomendación constantes en el informe Nro. CNE-CT-2021-124 garantizan el ejercicio de los derechos de participación, equidad y paridad de género contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, así como el respeto a los criterios de selección determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026.

#### **5 RECOMENDACIÓN:**

Con los antecedentes expuestos recomendamos ratificar la Resolución PLE-CNE-1-16-4-2022, de 16 de abril de 2022, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que del análisis jurídico del informe, tenemos: **Análisis Jurídico.** Es menester indicar que el Consejo Nacional Electoral ha dado cumplimiento a lo determinado en el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, llevando a cabo un proceso con absoluta transparencia y alto nivel técnico, el tenor de lo que manda el numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que incluye un conjunto de garantías básicas, que tienen por finalidad tutelar un proceso justo y libre de arbitrariedades en todas las instancias, tanto administrativas como judiciales. Por otro lado, respecto a las aseveraciones realizadas sobre la metodología de selección, es importante señalar que, en razón de lo expuesto en el informe No. CNE-CT-2021-128, de 20 de abril de 2022, emitido por la Comisión Técnica del Concurso Público, se colige que se realizó un análisis de los procedimientos relativos a los parámetros aplicables a los criterios de área de conocimiento y equilibrio territorial.

En cuanto a la motivación de las resoluciones de los poderes públicos, el Art. 76 numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador determina que estas "deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explique la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Los servidoras y servidores responsables serán sancionados (...)"

En torno a ello, la Corte Constitucional claramente ha establecido que el principio de motivación constituye una garantía del derecho a la defensa; así, en la sentencia Nro. 1158-17-EP/21, ha señalado en relación a la motivación que:

"(...) 28. La garantía de la motivación, entonces, exige que la motivación sea suficiente, independientemente de si también es correcta, o sea, al margen de si es la mejor argumentación posible conforme al Derecho y conforme a los hechos. Es decir, la mencionada garantía exige que la motivación contenga: (i) una fundamentación normativa suficiente, sea o no correcta conforme al Derecho l 1; y, (ii) una fundamentación fáctica suficiente, sea o no correcta conforme a los hechos (...)"

Este REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026 fue dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 037- PLE-CNE-2021, el 18 de mayo de 2021, por lo que, se debe tomar en cuenta que los postulantes, en caso de no estar de acuerdo con la metodología de selección, pudieron presentar los correspondientes recursos tanto en sede administrativa como en sede jurisdiccional; sin embargo, la referida resolución se encuentra en firme.

Por lo expuesto, se colige que el informe emitido por la Comisión Técnica, señala los antecedentes de hecho y derecho que fundamentaron la Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, los mismos que se constituyen en motivación suficiente y clara del acto administrativo, que se configuro en una decisión que se encuentra debidamente fundamentada y con la motivación suficiente”;

Que con informe No. 0011-DNAJ-CNE-2022 de 21 de abril de 2022, la Abg. Ana Francisca Bustamante Holguín, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (S), da a conocer: **“CONCLUSIÓN:** Analizada la petición de corrección presentada por la señora Gloria Susana Vizcaíno Cárdenas, así como el informe de la Comisión Técnica No. CNE-CT-2022-128, de 20 de abril de 2022, y la normativa constitucional, legal y reglamentaria pertinente, se concluye que la resolución No. PLE-CNE-1-16-4-2022 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 16 de abril de 2022, garantizó el ejercicio de los derechos de participación, equidad y paridad de género contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, así como respetó a los criterios de selección determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026. Dicho acto administrativo, está apegado al ordenamiento jurídico vigente y se encuentra debidamente motivado y fundamentado, por lo que goza de las presunciones de legalidad y legitimidad; ha dado estricto cumplimiento a los principios constitucionales que rigen la actividad de la administración electoral, derechos de participación política y derechos en general. **RECOMENDAR.** En base de lo expuesto en el presente informe y en cumplimiento de las funciones del Consejo Nacional Electoral determinadas en el numeral 11 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con los artículos 23, 25 numerales 3 y 14, y 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para conocer la presente petición de corrección y recalificación. Así como, en aplicación de los preceptos

constitucionales de garantía del debido proceso y motivación conforme el artículo 76, numeral 7 literal l), y a la seguridad jurídica de acuerdo al artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador; la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, acorde al análisis de la petición presentada por la peticionaria, lo siguiente: **NEGAR** la petición corrección presentada por la postulante Gloria Susana Vizcaino Cárdenas, postulante para el CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, debido a que no se ha incurrido en ninguna falta u omisión constante en el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, por lo que no procede la solicitud y la subsanación de la totalización de los puntajes y la proclamación de los resultados del mencionado concurso, mismos que constan en la Resolución PLE-CNE-1-16-4-2022, de 16 de abril de 2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo señalado en el informe Nro. CNE-CT-2021-124, de 14 de abril de 2022. **RATIFICAR** de forma íntegra el contenido la resolución Nro. PLE-CNE-1-16-4-2022, de 16 de abril de 2022 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la que se aprobó el informe Nro. CNE-CT-2021-124, de 14 de abril de 2022 con la totalización de los puntajes y proclamación de los resultados del concurso de méritos y oposición para la selección de las y los miembros académicos del Consejo de Educación Superior, periodo 2021 - 2026. **DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al postulante y a la Comisión Técnica del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, a fin de que, surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 024-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Artículo 1.- NEGAR** la petición corrección presentada por la postulante Gloria Susana Vizcaino Cárdenas, postulante para el CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, debido a que no se ha incurrido en ninguna falta u omisión constante en el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, por lo que no procede la solicitud y la subsanación de la totalización de los puntajes y la proclamación de los resultados del mencionado concurso, mismos que constan en la Resolución PLE-CNE-1-16-4-2022, de 16 de abril de 2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo señalado en el informe Nro. CNE-CT-2021-124 de 14 de abril de 2022.

**Artículo 3.- RATIFICAR** de forma íntegra el contenido la resolución Nro. **PLE-CNE-1-16-4-2022** de 16 de abril de 2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la que se aprobó el informe Nro. CNE-CT-2021-124 de 14 de abril de 2022, con la totalización de los puntajes y proclamación de los resultados del concurso de méritos y oposición para la selección de las y los miembros académicos del Consejo de Educación Superior, periodo 2021 - 2026.

**Artículo 3.- DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al postulante y a la Comisión Técnica del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, a fin de que, surta los efectos legales que correspondan.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

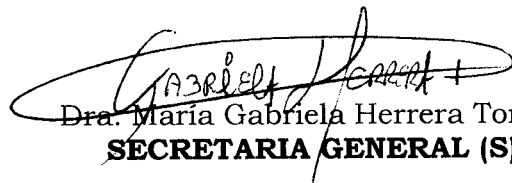
La Secretaria General (S) notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; a la **doctora Gloria Susana Vizcaino Cárdenas**, postulante al Concurso de Méritos y Oposición al Consejo de Educación Superior, CES, en el correo electrónico [gloria.vizcaino@utc.edu.ec](mailto:gloria.vizcaino@utc.edu.ec); a la Comisión Técnica del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; al Consejo de Educación Superior, CES; al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CACES; al Coordinador de la Veeduría Ciudadana al

Concurso Público del CES – CACES; a la SENECYT; a la Asamblea Nacional del Ecuador; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 024-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y un días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

### **CONSTANCIA**

La Secretaria General (S) deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 23-PLE-CNE-2022** de sábado 16 de abril de 2022, no existen observaciones a las mismas.

  
Dra. María Gabriela Herrera Torres  
**SECRETARIA GENERAL (S)**